

ANT-XIX-1287/13

CONDUCTA
DEL
OBISPO DE JAEN,
DURANTE
EL GOBIERNO PROVISIONAL.



JAEN, 1869.
IMPRESA DE D. NARCISO DE GUINDOS.
CALLE DEL OBISPO NÚM. 6.



21 cm)

CONDUCTA

DEL

OBISPO DE JAEN,

DURANTE

EL GOBIERNO PROVISIONAL.

de satisfacer el anhelo de muchas personas que vienen
pidiéndolos, como en las varias edi-
ciones que de ellos se hicieron, según iban apareciendo.
En esta parte también la corrección de unos escritos, que
generalmente son conocidos por los periódicos, cuya
rapidez en imprimirse suele producir erratas de gran
monta que conviene



JAEN, 1869:

IMPRESA DE D. NARCISO DE GUINDOS.

CALLE DEL OBISPO NÚM. 6.

DOCUMENTO NUM. 1.

ADVERTENCIA.

— « : : : : » —

2

Se han coleccionado los documentos siguientes á fin de satisfacer el anhelo de muchas personas que vienen pidiéndolos, cuando ya están agotadas las várias ediciones que de ellos se hicieron, segun iban apareciendo. Lo requería tambien la correccion de unos escritos, que generalmente son conocidos por los periódicos, cuya rapidez en imprimirse suele producir erratas de gran monta que convenia rectificar.



DOCUMENTO NÚM. I.

*En respuesta á varias consultas de arciprestes
y párrocos acerca de la conducta que deben y desean
seguir en las actuales circunstancias.*

ANUNCIÁNDOSE el actual estado de cosas de una manera indeterminada y vária hasta lo infinito, no he podido comprender su cabal significacion, ni creo se le haya dado forma adecuada para conocerlo debidamente. Por tanto, y meditado el asunto con la madurez que debe proceder un Obispo, máxime en circunstancias graves, juzgo digno de nuestro encargo, de nuestra posicion y del respeto que debemos á los poderes públicos dar treguas á que se aclare y defina la situacion creada para despues arreglar nuestra conducta á miramientos delicados, propios de nuestro ministerio.

Déjase conocer cuan peligroso y arriesgado sería suscitar la cuestion de adhesiones por parte del clero, ajeno por su ministerio á cosas y movimientos que están bajo el dominio de las disputas de los hombres; y nuestro reino no es de este mundo.

Educado el clero á la sombra del Santuario, ocupado en asuntos sérios, y llamado á cultivar una herencia comun á todas las gentes,

hace falta en todas partes y lados, lo mismo para consuelo de los vencidos que para consejo de los vencedores; y sería angustioso precedente considerarle afiliado á parcialidades políticas.

Es además lento en resolver, y no debe presumir de perspicaz para conocer el alcance de asuntos y sucesos, cuyo estudio le apartaría dolorosamente de la meditacion con que debe prepararse á celebrar los sagrados misterios de nuestra religion. Manténgase pues en la inofensiva actitud de su vocacion.

Hagamos uso discreto de la libertad de abstencion, convirtiendo nuestra prudente reserva en beneficio de nuestras ovejas reunidas ó dispersas, sanas ó enfermas; que no oirían nuestra voz empañada que fuera por el humo de las parcialidades. Nosotros mismos dejaríamos de entendernos tomando parte en las cosas públicas, dado que aplaudiríamos en determinadas localidades los agravios que en otras sufre ya el clero. Aplacemos pues las resoluciones definitivas para las situaciones despejadas.

En su virtud redúzcase nuestra conducta á la siguiente fórmula.

1.º Que nadie puede adherirse á ideas que ni están definidas ni conoce.

2.º Que no debe hacerlo el clero á movimientos políticos en los cuales, ó sería vana la palabra adhesion, ó podria interpretarse por intervencion activa en mandos y regalías, cosa en verdad nada conforme con su estado.

Cuenten las potestades con los respetos del obispo y del clero, con su obediencia á las autoridades constituidas, y que sabrá practicar lealmente lo que predica. «Dar al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.»

En Jaen, día de Nuestra Señora del Rosario, 4 de Octubre y año sétimo de nuestra consagracion.—ANTOLIN, *Obispo de Jaen.*

DOCUMENTO NÚM. II.

ADVERTENCIA.

— « : : : : » —

Para desvanecer rumores siniestros, hijos de vulgar irreflexion, y fáciles de alcanzar crédito de cierta especie en dias turbados, se imprimen á continuacion las ÚNICAS comunicaciones que han mediado entre la Junta provisional de gobierno de esta provincia y el prelado de la Diócesis. Como se vé ambas partes han guardado la actitud decorosa que reciprocamente deben guardar una y otra, y la que á si mismas se deben.

«EXCMO. É ILTMO. SEÑOR.—Secundado por esta capital el alzamiento nacional, en este dia ha quedado constituida la Junta de Gobierno de la provincia. Y lo comunico á V. E. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Jaen 30 de Setiembre de 1868.—Excmo. é Iltmo. Señor.—El Vice-presidente, Manuel Moreno y Barba.—Excmo. é Iltmo. Señor Obispo de esta Diócesis.»

«Quedo enterado de la deferente comunicacion de V. S. fechada el dia de ayer en la cual se digna participarme hallarse constituida la Junta de Gobierno de la provincia, á consecuencia de haber secundado esta capital el alzamiento á que la misma comunicacion se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Jaen 1.º de Octubre de 1868.—ANTOLIN, Obispo de Jaen.—Sr. D. Manuel Moreno y Barba, Vice-presidente de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia.»

DOCUMENTO NÚM. III.

EL SEÑOR OBISPO DE ESTA DIÓCESIS
AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

— « : = = = : » —

EXCMO. SEÑOR:

A contar del 12 de los corrientes hasta el 22 han aparecido en la *Gaceta*, como si fueran naturales corolarios de un ordenado programa, cuatro decretos dignos de consideracion y de lástima; de consideracion profunda sobre el objeto que versa cada uno de ellos, y de lástima, porque todos han producido ya sensible disgusto en el pais. Expulsados los Jesuitas, decretada la reunion de monjas, disueltas la Conferencias benéficas de San Vicente de Paul, y suspenso el pago de las asignaciones con que vivian los Seminarios conciliares; no hay para qué esforzarse en demostrar que miles de familias de todas las clases de la sociedad, sufren hoy la pena de hallarse privadas de bienes tan apreciabiles como el de la libre eleccion de maestros para sus hijos, el del socorro de los pobres, el de la complacencia en hacer obras de caridad, el de la tranquilidad doméstica, y el de la esperanza en la carrera de sus hijos.

En su virtud, sea permitido al que suscribe usar del derecho de petición, como de la doble libertad de su sagrado ministerio y del sentimiento, en días tan celebrados y venturosos para todas las libertades, otorgándole de antemano mil perdones, ya por la molestia que cause á V. E. esta demanda, ya por el objeto que la motiva. Debo asegurar á V. E. que he de procurar hacerla digna, no menos de su objeto, que de la persona oficial á quien va dirigida.

Sabe V. E. lo que vale un ministro, y lo que vale un Obispo, y no ignora cómo la historia, ávida en reunir documentos, se apodera de cuantos emanan de ambas potestades para despues apreciarlos hasta en su estimacion de circunstancias; y hay casos en que ansía la conciencia pública oír al Obispo, despues de haber escuchado al ministro. Sea hoy, pues, lo que ha de ser mañana.

Ha leído el exponente la circular de V. E. del 12 de los corrientes sobre la exclaustación de los Jesuitas, y notado en ella que, evocando tiempos de que no debíamos acordarnos, é indicando sucesos harto depurados por la crítica, renueva V. E., en días de libertades, el espíritu, y tambien adopta las medidas que cuadraban grandemente al poder sin límites de un gabinete humorado de fiebre maligna y recelosa contra la iglesia.

Y como nadie deba poner en duda la instruccion de V. E., especialmente sobre las cosas de España, me duele por V. E. que haya hecho lo que ha hecho, fundado en lo que ha dicho.

Mas dejando por ahora que descansa en paz la purgada historia de sucesos ruidosos, me ha ocurrido que va á sentir V. E. peso enorme sobre su delicado criterio, siempre que reflexione haber entregado al fisco la propiedad de la inteligencia, la del celo, la de la instruccion, la del magisterio, la de mil desvelos y hasta la del sudor de la frente de unos ciudadanos, que usando ayer de la libertad de enseñanza garantida por las leyes, se ven hoy privados de la libertad de domicilio, sin libertad para educar á la ju-

ventud, sin libertad de aprovechar lo propio y sin libertad de conciencia para entenderse con sus legítimos superiores.

Ni debe desatenderse que millares de familias, fuertes en la santa libertad, y cumpliendo la obligación sagrada de educar á sus hijos, los habían llevado á los colegios de los PP. de la Compañía de Jesus, creyendo que allí eran tratados con delicadeza é instruidos con esmero. Considere V. E. lo que dirán al presente los padres de familia y las familias de España; y cómo juzgarán los hombres cuerdos y reflexivos acerca de nuestras libertades.

Mañana será historia este hecho oficial, hecho resuelto, sin apelacion y sin audiencia de partes; y el sentimiento pátrio habrá quedado profundamente herido en el sentimiento de mil familias españolas, que recuerdan con pena el derecho de ciudadanía, mal librado al presente.

No quiera Dios que ni el ministro ni el Obispo, ni un solo español seamos juzgados y medidos por esta medida de libertades y de ensanches; que entonces se diria habíamos oido el ruido, mas no apreciado el concepto de la regeneracion anunciada.

Pasados los tres dias, plazo de tristes recuerdos, se hallarán al presente los Padres de la Compañía de Jesus como quien es despedido de la casa paterna, sin nombre, sin fueros, sin derechos, y como mal hijo de la madre Pátria, por otro lado tan caballerosa, tan magnífica, *plaudente* y complacida al ver tantas asociaciones dedicadas á promover la libertad, que muchas veces no es la proclamada en el manifiesto de la Junta de Cádiz dado el 19 de Setiembre. *Queremos*, decia, *vivir la vida de la honra y de la libertad.*

Al considerar el laconismo con que han aparecido las medidas tomadas sobre asociaciones religiosas, se habrá creido por algunos que solo era negocio de puro resultado, cuando no se tuvo en cuenta que la posteridad y el presente habían de leer y pesar las frases

y palabras de tan famosos documentos. Pero ello es que así acaecerá, porque nada basta á ahogar la libertad de juzgar, la libertad de conciencia y de apreciacion, y todas aquellas libertades que no es menester vayan escritas en programas para que ellas levanten la cabeza. Entre todas, es terrible la libertad de la crítica á menudo sangrienta.

No tardará en declararse lo que se dice de nosotros ahora, luego y más tarde, dentro y fuera de España. Seamos españoles interesados en la honra de nuestra pátria.

Suele tambien creerse que formulando un articulado preciso y de fácil ejecucion se ha hecho larga jornada en la carrera del progreso. Harto vulgar sería el error de los que oyendo aun el ruido de dinastías caidas y el estrépito de tronos derrumbados, viendo razas proscriptas y generaciones alteradas, juzgáran no obstante hábia de permanecer sentado en base inmóvil lo que se fiase al eco de peticiones ruidosas, cuando por otra parte no hay cosa mas desacreditada en la historia que la palabra *jamás*. V. E. sabe que la presion mortífica; mas no priva de su elasticidad á los cuerpos comprimidos. Fundemos nosotros, señor ministro, sobre la justicia para que el edificio pátrio resista embates extraños.

Aparte de esto, es el caso que las asociaciones religiosas estorban y aun dañan á la sociedad. Sea. Pero si dejamos al juicio de los particulares la apreciacion de lo que es útil y provechoso, y ellos entienden, como suele acontecer, que no están bien colocados los capitales en determinadas cajas ¿qué hacer entonces? ¿A dónde iríamos con nuestras libertades y derechos, con la propiedad y la industria, con la cama donde dormimos y el manto que nos cubre? Parecia simplemente regular que al resolver sobre la exclaustracion forzosa de los jesuitas, y sobre asociaciones que se ordenan á santos fines, pudiera decirse: *Han delinquido; están juzgados por tribunal competente; son reos de la pena que sufren.*

Lo demás, y esto es de simple buen sentido, dará muy triste idea de nuestra dignidad y de la sensatez españolas siempre altas y levantadas como es alta la justicia, con que somos tenidos por dignos y sensatos.

Bien considerado además el decreto de 19 de los corrientes que reduce á la mitad los conventos de monjas, aparece á la simple vista cuanto han de sufrir las indefensas é inofensivas vírgenes cristianas al dejar su casa, su templo y aposento, trasladadas forzosamente á otros asilos donde, si encontrarán abrigo, hospitalidad cariñosa y consuelos fraternales, no podrán ahorrarse lágrimas de amarga perturbacion, inevitable, cuando, como ha de suceder, sea uno solo el templo, el hogar y el dormitorio, y una la campana que convoque á diferentes comunidades, cuyos cargos, oficios, gobierno y costumbres monásticas estén encomendados y bajo la direccion y obediencia de voces tambien diferentes.

Por manera que las comunidades reunidas teniendo cada una de ellas sus respectivas superiores, lejos de constituir una sola familia religiosa, formarán tantas agrupaciones cuantas sean las casas de donde procedan.

Meditese bien si ante consideraciones de puro sentimiento de orden no debian ceder las de una economía harto dudosa.

Cuando en un país se viera relegado á la cuestion de ahorros el delicado asunto de familias religiosas, de disciplina monástica y del respeto á las vírgenes del Señor, debería temerse, sobre todos los juicios, el severo juicio del sentimiento íntimo herido, y el inflexible de los combates amargos que han de sufrir las conciencias, de continuo sobresaltadas. No desconozcamos que las monjas son de carne y hueso, son mujeres, aunque consagradas á la perfeccion. Cuál sería el conflicto entre comunidades reunidas, si dos ó mas voces de autoridad y gobierno sonaran discordes en cualquier acto, sea religioso y disciplinal, económico ó doméstico?

El exponente responde con su vida, y aunque de escaso precio, la ofrece en rehenes para satisfacer los daños y perjuicios, los trastornos y conjuraciones que ocasionen las comunidades de monjas. ¡Loor eterno á las señoras de Sevilla, que tan noblemente han vuelto por la causa de las vírgenes cristianas!

Ni es para llevado en mal asegurar que los Jesuitas, hijos de nuestras casas, nuestros hermanos, maestros y discípulos, muchos de ellos, de nuestras escuelas, y las asociaciones religiosas, hijas del cristianismo y su principal ornamento, viven de un género de vida que no se extingue por medio de decretos.

Viven de libertad de espíritu, y cuando el infortunio parece abrumarlas, obra sobre ellas no como disolvente sino como un bautismo de sangre que las purifica.

De seguro que el pueblo español y las naciones cultas esperan ver el expediente y las pruebas al lado de los considerandos para juzgar nuestras obras oficiales. Sorpresa causaria á muchos é indignacion á otros encontrarse con una determinacion no motivada.

Bien que los individuos de la extinguida Compañía de Jesus no puedan volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, ni usar el traje de la órden, porque esta ordenacion cae bajo el imperio y potestad exterior; pero, Excmo. señor, aquello de que no *podrán tener dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España*, no pertenece al género de cosas confiscables ni está subordinado á ninguna potestad. La dependencia de los superiores legítimos es de profesion, es de instituto, de regla, es un fuero de la propia conciencia y un deber de fidelidad á votos santos é irrevocables. Allí donde haya un jesuita, un religioso profeso de tal órden ó de tal otra, allí están las instituciones con su espíritu, allí viven con vigor inalterable, aunque relativo á las circunstancias, lo mismo los deberes que incumben al superior de velar segun sea dable por la disciplina de sus súb-

ditos, que la sumision y obediencia de parte de los súbditos en orden al superior, que no es al cabo otra cosa que la voz viva de la regla y la personificacion del derecho.

Lástima fuera que encarnado en la naturaleza humana el libre sentimiento de someterse á direccion ajena y á consejo extraño cuando se trata de honra, vida y hacienda, se negara á la conciencia cristiana, sometida á la profesion religiosa, entenderse con el superior, oir su consejo, obedecer sus órdenes y cumplir sus preceptos en la forma posible.

A esto no alcanza el poder de los hombres, y segun el llano entender del exponente, no ha de tenerse por muy liberal el concepto aludido, un tanto escudriñador del sentimiento íntimo. Ejecutado está lo practicable y ejecutado sin reserva. Lo demás quede para Dios, que algo hemos de concederle, especialmente en tales cosas.

Ya comprendo que las medidas tomadas se créen en su lugar, merecidas por parte de los penados y tal vez necesarias para la salud pública. Pero ¿cómo persuadir á todo el mundo, á propios y á extraños, á enemigos y amigos de lo que un ministro esté persuadido, ó de que un ministro es infalible en sus juicios? ¡Mucha virtud seria en un delegado del poder sacrificar las buenas razones en que pudiera apoyar sus medidas, á un silencio respetuoso y compasivo en favor de los castigados! Que se haga, que se haga la luz. No estaria demás una causa célebre sobre un suceso tan célebre.

Se habla tambien del alto clero, y del clero, que sin duda no es alto, para el intentó de economías. Esta clase que es una y la misma en toda su admirable jerarquía, abriga la conviccion de que siendo pobre y cada dia mas empobrecida, ha de servir, no obstante, de paño de lágrimas para el pueblo español, en el modo y forma que entiende las cosas la caridad cristiana. El Obispo tendrá la libertad del honor cristiano, y la dignidad de la pobreza para demandar el sustento puerta por puerta á fin de compartir

con sus diocesanos el pan de la limosna. Ó no habrá la libertad del desamparo, ó el clero invocará la caridad pública antes ó despues de celebrar el santo Sacrificio de la misa, antes ó despues de predicar la palabra de Dios, sin inquietar con lamentos, ni siquiera con recuerdos de justicia y de gratitud á quienes hoy tasan, miden y pesan la tenue indemnizacion con que vive.

Será en verdad espectáculo edificante ver al Obispo mendigando el sustento, oprimido su corazon, á causa de que los pobres no honran ya su palacio, en otro tiempo casa de limosna, mañana cerrado á la expansion de los afligidos, al llanto de la orfandad y á los clamores de la honrada viudez.

Grande consuelo para el Obispo que suscribe considerar que no ha de faltarle en cualquier evento ni un baston de peregrino en que apoyarse, ni la gratitud de los pobres, ni quien le tienda la mano al saltar sobre un buque, ó le despida lloroso al pisar tierra extraña, *ut non deficiat in via*.

Es tambien de observar que, al paso de suspender el pago de la asignacion á los Seminarios hasta que determinen las Cortes Constituyentes, se prescinde de esta delicada prevision al tratar de cosas que afectan á nuestra constitucion social. Se ha llevado á cabo sin plebiscito la exclaustracion de los Jesuitas, se activa poderosamente la reunion de las monjas, suena infatigable la piqueta que demuele templos; y quiérese, á lo que parece, desembarazar al sufragio comun de cosas que á todo el pais interesan. Medítese bien sobre esto. Si la discusion en Cortes basta muchas veces para evitar males ó contener sus estragos, rarísima vez alcanza á reparar los quebrantos sufridos. Si ahora no pedimos, ¿con qué esperanza apelarémos cuando todo esté consumado? No basta llorar y lamentarse; preciso es vencer, por medio de la actividad, del trabajo y del celo, el insomnio y el sobresalto, acaso debidos á la indolencia.

¿Hay derecho? ¡Pues al derecho! ¡Cosa reparable! Se priva á los Seminarios, no ya de los grandes recursos que há menester la ciencia para dilatarse, sino hasta de los medios de subsistir, al mismo tiempo que se dice como en un raptó de fruicion teológica á los agentes diplomáticos de España en los países extranjeros: «De aquí, no la tibieza del sentimiento católico, que por dicha se mantiene siempre vivo entre nosotros, sino la opinion universalmente difundida de que la concurrencia en la esfera religiosa suscitada por una prudente libertad es necesaria para suministrar á la ilustrada actividad del Clero un pasto digno de ella, y proporcionarle temas de discusion en armonía con lo elevado de su sólida ciencia y con la sagrada respetabilidad de su carácter.» (Circular del ministerio de Estado dada el 19 de Octubre.)

Atendiendo á lo expuesto, me atrevo á rogar á V. E. se digne suspender toda medida relativa á cosas y personas eclesiásticas, hasta que las Cortes Constituyentes determinen sobre la temporalidad de nuestra amada pátria; dejando para entonces la resolucion que, por acuerdo de ambas potestades, se estime oportuno adoptar, y ordenando en el ínterin se permita volver al seno de sus feligresías á los párrocos y coadjutores separados por algunas juntas en momentos de agitacion.

Concluyo asegurando ante V. E. y ante mi país la gratitud amorosa que debo á la Junta de esta capital, digna por mil títulos de esta demostracion, en la que toman parte mi Cabildo, el Clero y las monjas.—Dios guarde á V. E. muchos años, Jaen 25 de Octubre de 1868.—ANTOLIN, *Obispo de Jaen*.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

DOCUMENTO NÚM. IV.

Sobre la conducta que conviene siga el clero
con motivo de las próximas elecciones á Cortes.

DETERMINADA ya la reunion de Cortes Constituyentes que ha de verificarse mediante el sufragio de los pueblos; hemos creido oportuno dirigir nuestra voz de consejo, de ruego y de súplica al clero de nuestra Diócesis, indicándole el partido que juzgamos conviene adoptar en las actuales circunstancias.

El clero está en el caso de presentarse ante el mundo perturbado como quien no teniendo arte ni parte en las agitaciones públicas, debe aspirar á merecer la confianza de todos sin dar pretexto á que los poderes ni los partidos recelen de su actitud pacífica, y sin que los conspiradores de ningun género, si los hubiere, se alienten con la vana esperanza de que el clero ha de favorecer sus designios, cosa fácil de sospecharse en tiempos como los presentes, cuando no suele aconsejar la razon serena, sino las pasiones que todo lo desfiguran, ó lo abultan.

Así pues lejos de tomar el clero iniciativa en el asunto candente de las elecciones conviene se abstenga de concurrir á una lucha para él de sérios compromisos, sino de riesgos inevitables.

Y aunque suponemos habria de ejercer su derecho de una manera digna y circunspecta, bastaria se levantase en derredor de un cura la palabra *reaccion* para que sufriera, y en él toda la clase, burlas é improperios seguidos de quebrantos personales.

La clase del clero inofensiva é indefensa viene siendo como el dedo malo de todas las situaciones políticas; y es sabido que si el dedo dá en la piedra, se lastima el dedo; si la piedra dá en el dedo, lo hiere y empeora.

En el clérigo no suele verse el ciudadano que usa de un derecho reconocido, sino el *reaccionario* pintado á su manera por la pasion política. Los seglares están en muy diferente caso. Pueden contestar á todo, defenderse y defender su derecho en forma razonable, y en el terreno de la libertad, del número y de la protesta, dado que la ley les favorece y debe ampararlos contra cualesquiera desafueros.

Dejando pues á la consideracion de nuestro amado clero mil reflexiones de todas especies en órden á este grave asunto; le rogamos encarecidamente desoiga las sujestiones de un mal entendido fervor, y de un entusiasmo indiscreto, apartando la vista del lodo de la tierra, esperándolo todo, todo de la divina Providencia, la calma, la paciencia, la resignacion, remedios y consuelos.

De nuestro Palacio de Jaen á 12 de Noviembre de 1868.—
ANTOLIN, *Obispo*.

DOCUMENTO NÚM. V.

EXPOSICION

DIRIGIDA POR EL PRELADO DE ESTA DIÓCESIS AL EXCMO. SEÑOR
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

— « : = : » —

Excmo. Señor:

SIN perjuicio de acudir á las futuras Cortes Constituyentes en demanda de reparacion por los agravios y desafueros que sufre la iglesia; dejando para entonces exponer histórica y razonadamente lo que cumple á mi deber de Prelado y de español, y confirmando al presente el contexto de la exposicion que con fecha 25 de Octubre último tuve la honra de elevar al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; me permito rogar á V. E. se digne admitir en forma de descargo prévio y de prévia protesta las reflexiones siguientes.

Sabe V. E. que los grandes principios suelen dar ocasion á graves desaciertos cuando el juicio no preside á sus aplicaciones: de donde resulta que frecuentemente se toma por libertad la licencia, y por autoridad un género de presion que humilla tanto á quien la sufre como deprime á quien la ejerce.

En orden á estas consideraciones entra por mucho una alucinacion que consiste en repartir honras que deshonran; pues muchas veces exagerando los sentimientos nobles, y haciendo alarde de una digna y grave independencia se cae en el extremo de altiveces grotescas y hasta deplorables. Que esto suceda cuando se proclama el sistema de emancipacion universal, lo comprende V. E. y lo explica bien toda persona formal dedicada al estudio de materias trascendentales, y al conocimiento de los hombres.

Háse dicho, por ejemplo, que es alto y consolador el principio de libre asociacion para todas las cosas, para todos los fines y en todos los casos; pero tal máxima no es aplicable al orden público contra el orden público, á la familia contra la familia, á la propiedad contra la propiedad, ni á la fé católica, que es la doctrina de la verdad, ni á la moral cristiana. Cuando se otorgan fueros al error y ensanches al desacato, cométese grave falta contra la justicia, contra la verdad y el patriotismo.

Los asociados con propósito de combatir el dogma, y desbaratar las sociedades constituidas, no formarían asociaciones sino conjuraciones.

Pues bien, tratándose de la asociacion en general, establece en su artículo 5 el Decreto de 3 de noviembre expedido por el ministerio de la Gobernacion que=«Ninguna de las asociaciones, habla de las benéficas, podrá reconocer dependencia ni autoridad establecida en país extranjero.»

En este ancho cauce han entrado, y ruedan chocándose unas con otras todas las asociaciones, sea cual fuere su origen y constitucion, y vengan de donde vinieren. ¡Cosa en verdad deplorable! Porque las asociaciones religiosas, concretándonos á las católicas, únicas que viven de verdadera fé, no pueden ni deben confundirse con las asociaciones puramente humanas, aunque á ellas se asimilen; y es claro que las asociaciones católicas llevan en sí un

objeto eminentemente benéfico, como informadas que son del espíritu de caridad.

Las asociaciones temporales y de orden humano, cuyo ser, orden y objeto se encaminan á cosas de esta vida son de suyo mudables y están sujetas á las potestades del siglo; no así las asociaciones religiosas, cuyo origen hay que buscarlo en la iglesia, santa madre é infalible reguladora de los institutos verdaderamente cristianos.

Por lo mismo sería error vulgarísimo desconocer que la potestad eclesiástica no puede ser *extranjera* respecto de ningún país que esté en comunión con la Santa Sede, por más que las palabras *extranjero*, tratándose del Papa, y *extranjero* refiriéndose á Roma suenen bien á ciertos oídos poco acostumbrados á escuchar el eco de la razón, y el lenguaje de la ciencia. Si, ¡lástima grande! Para considerar *poder extranjero* la supremacía papal es menester prescindir de la constitución de la iglesia, de su gobierno y jerarquía, y hasta desconocer las nociones más triviales de la doctrina cristiana. ¡Error deplorable, haber nacido en España y no estar educados á la española!

Y qué se diría del Gobierno de una nación eminentemente católica, si atendiendo á la mera organización política ó geográfica del país, prescindiera de la supremacía del Papa en el orden espiritual, ó condenara ó redujera la idea católica, ó de las asociaciones católicas á una teoría simplemente provincial? Ah! nos miraría el mundo facultativo con desdén bien merecido, calificándonos de miserables críticos que no acertamos á deslindar, ni á distinguir, ni siquiera discernimos un orden de otro, ni los diferentes objetos, fines y motivos de las instituciones pátrias. ¿No se creería también que estábamos por educar en lo más necesario, grandioso y elevado de nuestro destino, y que desconocíamos hasta el constitutivo de nuestra nacionalidad? No casemos, por Dios, lo imbécil con lo arrogante.

A la manera que la paternidad es atributo originario de una jefatura inherente á la naturaleza misma de la familia; y al modo que el padre nunca deja de serlo por residir donde no tengan ciudadanía sus hijos, el Papa no es extranjero respecto de ningun país católico, ni deja de tener paternidad, por cierto benéfica y consoladora, respecto de ninguno de los católicos, sean europeos, americanos, griegos ó latinos.

Asi es que llamar *extranjero* al Papa respecto á España y á los españoles, en orden á las cosas espirituales, porque reside en Roma, equivale á negar los fueros mismos del ser y condicion de las instituciones, sea cual fuere su modo y orden de existir. Y por este camino nos llevaria la fuerza de una lógica irresistible hasta el suicidio moral y social, degradacion íntima de las inteligencias y de los corazones.

La paternidad del Romano Pontífice relativamente á la gobernacion universal del rebaño de Jesucristo, implica derechos de supremacia espiritual, fueros y obligaciones de magisterio, deberes de vigilancia, de aviso, de correccion y de consejo, é inspeccion soberana, jamás limitada por el tiempo, ni por el espacio; é implica en los católicos respeto sincero y toda la veneracion que los hijos bien educados deben á un Padre, de quien jamás pueden emanciparse, y respecto de QUIEN siempre son menores, muden ó no de estado; sean dictadores, sean Reyes, ó Soberanos en actitud de dispensarle proteccion. Se relaciona, pues, la minoridad del discipulado de los católicos con la autoridad y el magisterio del Papa; como son respectivas la filiacion y la paternidad.

Preciso es ignorar ó desconocer estos rudimentos para tener por *extranjero* al Papa; y es desgracia vivir en la persuasion de que basta el martilléo del error y de la calumnia para derribar un edificio eterno, aunque fundado en tiempo, y como lugar de asilo en la peregrinacion; mas edificio sostenido por mano poderosa, y

sustentado con el apoyo de promesas indefectibles y de doctrinas que no han de perecer aunque cielo y tierra se confundan ó derrumben.

Abandonado á sí mismo el juicio privado, mas peligroso si es oficial, llega á presumir gratuitamente que todo el mundo presume y está en la misma creencia, frágil de ordinario, que á él le agita. Y acaece, Excmo. Señor, que seducido el espíritu por errónea persuasión vé las cosas y plantéa los problemas como si lo que solo es bello delirio en que pueden caer entendimientos claros, y perspicaces ingénios, pudiera considerarse como regla comun y general. Por ejemplo V. E., que es católico, y que de seguro daría la vida antes que abdicar tan honroso abolengo en cambio de la funesta gloria del sectario, contemplaría aturdido si al amparo de luces fátuas, y al calor de un peregrino criterio se tuviera por extranjero al Papa, cabeza de la iglesia, y jefe de la familia cristiana en todas las jerarquías y condiciones que la componen, cuando bajo tales conceptos no puede menos de influir por medio de la direccion y del gobierno sobre reyes y pueblos, sobre ovejas y pastores.

Y es preciso advertir que si el Sr. Ministro de la Gobernacion vé la manera de conciliar y componer el *extranjerismo* del Papa con la paternidad suprema que tiene en la iglesia católica, no sucede así á la inmensa mayoría de los fieles. En este, como en otros casos, suele tropezarse con la dificultad de que el sentido comun, no tan avisado ni sutil que alcance á sondear misterios ocultos y á descubrir delicadas diferencias, acaba por extrañar lo que se le dice, muestra ceño á lo que oye, recela, teme y desconfía por completo, reputando peregrino y arbitrario lo que tan de frente choca con lo que se crée, sabe y entiende por todos, sábios é ignorantes, maestros y discípulos. La novedad es el carácter del error. La verdad es matrona antigua, cuyo trono es el cielo. La

novedad es además peligrosa y suele ensayarse con escenas sangrientas. Asegura Voltaire que la religion de Calvino y de Lutero no entró en país alguno sin efusion de sangre. *Siècle de Louis XIV.* c. 55.

Aplíquese este criterio á la *tolerancia religiosa* y á la libertad de cultos, y nos dirá el sentido comun que supuesta la primera no pueden impedirse los estragos de la segunda. Es una respecto á la otra lo que la doctrina á los hechos, lo que la teoría á la práctica, lo que es un principio sin trabas en orden á sus naturales consecuencias. ¿O se quiere dar temas de discusion al pueblo inconsciente? A esto se nos dice. ¡Temeis la discusion! No, no tememos la discusion. Tememos el escándalo. Nos duele la ruina de muchos, y nos estremece la insensatez de mil peligrosos incautos. ¡Pues qué! No estamos siempre frente á frente del error? Tememos sí la excision, nos espanta la guerra, y la idea de querellas religiosas hiela la sangre de nuestras venas.

Dejemos por ahora, nada mas que por ahora, la cuestion oficial relativa al *ateismo del Estado*. Lo cierto es que la tolerancia, la libertad de cultos, la indiferencia y el ateismo se han abrazado con todos los lazos del mundo para ahogar en angustias y parodiarse al vivo la conducta de la supuesta madre del juicio de Salomon, que pedia la mitad del niño, precisamente por que no era fruto de sus entrañas. *Dividatur infans*, clamaba.

No viendo yo las cosas con esa profundidad de miras con que las sondéa el gobierno provisional, tengo por funesta para mi amada pátria toda novedad en materias religiosas, y tengo por impremeditada y abusiva, al menos hasta la decision de las Cortes, cualquiera permission que se ordene á menoscabar, herir ú ofender la unidad religiosa. ¿Y no me será permitido créer que un gobierno provisional presume demasiado de su poder alterando la constitucion social de la nacion cuyos destinos rije interi-

namente? Medítese bien esta sentencia de Tácito. *Nihil rerum mortalium tam instabile ac fluxum est, quam fama potentiae, non sua vi nitæ.* Annal. Lib. XIII.

Nada hay mas exigente que la intolerancia del error. Pide él la tolerancia religiosa haciéndose intolerable ante el mismo sentimiento público. Vaciado en el mal origen de la protesta altanera pretende sin rodéos la dominacion absoluta. ¿Qué es para el error la sociedad con sus atributos de autoridad, de respeto, de doctrinas y de íntimas afecciones? Como logre embriagar á las víctimas, aturdiendo el oído de la turbas, enloqueciendo las pasiones del pueblo sobreexcitado, y dando la mano á todo género de atrevimientos, poco le importan las ideas conculcadas y la consecuencia escarnecida. *Dividatur infans, repite, dividatur societas, dividatur Hispania.* Pues bien, escrito está que todo reino dividido será desolado. Se quiere la desolacion de la noble y valerosa España? se aspira á descuartizar sus hermosas comarcas, empujando á un pueblo contra otro, al vecino contra el vecino y al hermano contra el hermano? ¿Anda por el mundo la tolerancia religiosa, madre iracunda y sin entrañas para enseñar la manera de partir la unidad religiosa, emblema de nuestra grandeza y significacion gloriosa de nuestro carácter?

Qué se nos daría en cambio? En los israelitas unas docenas mas de usureros, en los protestantes algun ciento de especuladores destituidos de patriotismo, en los sectarios de todas clases ceguedad, furor y fanatismo; y para remate de la obra mil disensiones domésticas, guerras intestinas y concusiones públicas. Como se vé no es lisonjera la compensacion aunque se eche en la balanza todo el clamoréo de la libertad contra la tiranía. «No hableis mas de inquisicion, decia el ciudadano Gregoire en la convencion francesa; habeis perdido el derecho de hacerlo; la libertad está en vuestros decretos y la persecucion atenaza, *tenaille*, á Francia.»

Tenemos en religion lo que espera el hebréo; poseémos lo que disipó el protestante, somos poderosos con la doctrina de la verdad, y vá nuestro nombre acompañado de la gloriosa realidad á que aspiran en vano todas las escuelas que sueñan y deliran. Nos anima un mismo espíritu religioso que uniforma nuestra vida social é íntima. Que no venga el error con derechos; que no tenga ciudadanía entre nosotros la libertad de cultos, como no es viable en justa liquidacion, y en suma exacta la cuenta errada. «Donde todos quieren hacer lo que les agrada, decia Bossuet, nadie hace lo que quiere; donde no hay señor, todos lo son, y donde todos mandan, todos son esclavos. *Politique de l'Écriture sainte.*

Tengo para mí que se avergüenza la razon al poner en tela de juicio la libertad de delinquir, la del robo, la de ofender y calumniar. Causa estremecimiento la mera idea de suponer asociaciones dedicadas á conculcar santos principios, á demoler y destruir las obras del génio y las maravillas de la fé, obradora de milagros sociales.

Hablo con la razon y con el sentimiento, inspirado además en el santo patriotismo de ciudadano español. V. E. es católico ¿y cómo nó siendo español?; lo es el gobierno provisional compuesto de hombres de estudio y conocedores de sus deberes.

Medite V. E. á cuanto se expone el gobierno provisional, y qué género de armas pone en manos de los caidos con solo adoptar las medidas que vengo deplorando. Si, como ellos son diestros, fueran animosos, pudieran argüir al gobierno en esta ó parecida forma. Proclamásteis la honra, la libertad, el ardiente deseo de purificar la atmósfera pestilente que respirabamos, y parecian realidades vuestras palabras. Y bien ¿qué habeis hecho? en los dias de gloria y en las horas de lisonjeras ovaciones purificabais la atmósfera con la polvareda que levantaba el derribo de las parroquias; destrozabais retablos, y arrancabais las aras de los altares que

caian desmoronados. Derribabais la pila bautismal donde tal vez vosotros ó vuestros hijos fueron regenerados por el agua y Espíritu Santo. Cayeron con estrépito los campanarios, y se hizo el vacío y el silencio en las demarcaciones parroquiales. Empleabais sumas cuantiosas en amontonar ruinas sin utilidad ni objeto laudable. Y cuando deciais contar con el clero para la obra de vuestra anhelada purificación, lanzabais de sus colegios á los operarios evangélicos, maestros de la moral cristiana.

Dirán también los descontentos, que son muchos: haciais alarde de valor que nadie os disputa, y de buen sentido que todos reconocen en vosotros. Pero ¡ay! usando de una figura retórica har-to conocida ¿no juzgais que pueden calificarse de noble intrepidez los actos del gobierno provisional, viendo con qué denuedo han sido expulsados los Jesuitas, apiñadas las monjas, castigados los Seminarios y disueltas la conferencias de San Vicente de Paul? continuando en igual tono, añadirán que fué altísima discrecion sustituir con los *Amigos de los pobres*, á quienes no pagados de lazos convencionales que fácilmente se desatan, eran *hermanos y padres* de los pobres. Ah! os dirán. Cambiasteis el divino lazo de la caridad por el frágil título de la amistad.

Llevando el razonamiento hasta mas allá de hacer sangre argüirán al gobierno de haber alterado, no obstante su calidad de interino, la constitucion social del país, permitiendo se erijan templos protestantes, y bastardeando el carácter de nuestros nobles y limpios solares con la idea espúrea de la libertad de cultos.

Y cuando razonen de esta manera, dirán á su vez los hombres sesudos, imparciales y de buena lógica que ciertas gentes se distinguen tanto por su amor al arte, como por su desamor á la fé, y que siendo hábiles retóricos no han tenido el valor de su causa: lo cual consiste en que el artista sin fé no puede hacer milagros en su oficio. Nadie pinta ni concibe el milagro sin el milagro divino

de la fé. La tendrán indudablemente en la bondad de su causa; mas no lo han mostrado.

Ruego á V. E. por las entrañas de Jesucristo, que nos redimió á precio de su sangre, incline y persuada, al gobierno provisional, con el prestigio de su celebridad y con el peso de su afortunada influencia á fin de que desande el peligroso camino que en breves dias ha corrido en orden á materias eclesiásticas. Los lamentos del país son harto elocuentes en favor de mi demanda: lo son mas por el llanto de las señoras, herederas del espíritu de las Malpica, y Gor, y por las angustias que sufren las vírgenes del Señor. Deróguense las malhadadas medidas á que aludo, y queden sin efecto las desdichadas permisiones que afligen y desnaturalizan las entrañas y la condicion social de esta bidalga tierra.

Pido, Excmo. Señor, movido, no de valor ni de virtud, sino enseñado á ver desde el borde del sepulcro, y inas de una vez cada año, verdades de mucho bulto que no percibe el desvanecimiento humano en los dias de agitacion y prosperidad. Decaido en extremo, y de ordinario postrado, tengo experiencia de la inconstancia y vanidad de las cosas humanas; y estoy seguro que V. E. la tendrá no menos ilustrada, cuando al ruido de las glorias é ilusiones de sus bizzarrías, suceda el silencio, suceda la soledad y vengan los desvelos y el insomnio á ser consejeros de la sana razon. Y ¿quién puede evitar el insomnio? Pues bien! Que no lo llame el remordimiento, ni lo torne en pesadilla una triste alucinacion. Conservemos la unidad católica para obtener de la justicia divina harto ofendida un fallo de piedad y de misericordia.

Así pues, y mientras acudo á las futuras Cortes Constituyentes haciendo que por este medio se oiga ante el cielo y la tierra, ante Dios y los hombres la voz del obispo, del español, del hijo y del hermano.

A V. E. suplico, y ruego al gobierno admitan con discreta



bondad, y con el respeto que merecen las apreciaciones honradas é íntimas, la formal protesta, que como Prelado, como español, y émulo de todo lo que es glorioso para mi país, hago ante Dios y ante los hombres contra cualquiera innovacion que se introdujere en órden á materias religiosas, y á cosas y personas eclesiásticas, protestando no obstante mi sumision y respeto á los poderes constituidos, dando al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaen 8 de Diciembre de 1868.—ANTOLIN, *Obispo de Jaen*.—Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de ministros.

DOCUMENTO NÚM. VI.

EXPOSICION

dirigida por el Prelado de esta Diócesis al Excmo.
Señor Ministro de Gracia y Justicia.

— « : = : » —

Excmo. Señor:

EN atenta comunicacion del 25 de Octubre último manifestaba V. E. el deseo laudable de guardar cordial inteligencia con el Episcopado, cuyo anhelo por cierto estimable, llega á ser necesario si las cosas públicas han de correr ajustadas entre ambas potestades, la eclesiástica y la civil.

Mas tarde se dignó honrarme el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional con el aviso de haber recibido la exposicion que creí conveniente dirigirle el dia 8 de Diciembre, en el cual, despues de manifestarme habia remitido al Ministerio de Gracia y Justicia indicado escrito, tuvo S. E. la bondad de añadir lo siguiente= «Al comunicarlo así á V. E. le aseguro de la consideracion con qué el Gobierno provisional vé cuanto V. E. le hace presente en interés legítimo de la iglesia.»

Movido yo, primero de un deber sagrado, y confiado despues en que sabré corresponder al plausible deseo manifestado oficialmente por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no menos que apreciar la consideracion con que mira el Gobierno provisional cuanto le hago presente en interés legitimo de la iglesia; creo hallarme en situacion holgada para abogar por los derechos de la iglesia, herida sin piedad é inoportunamente, á lo que juzgo, en sus legítimos intereses, á consecuencia del decreto sobre unidad de fueros expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el dia 6 del mes que fina.

Se viene ya creyendo por toda clase de personas que hay algun secreto político de especial carácter en órden á la conducta que el Gobierno observa con la iglesia, puesto que manifestándose de mil maneras y en todas partes síntomas harto indicativos de hondas é incurables dolencias, se mira con predileccion, no me atrevo á decir calculada, cuanto se refiere á personas y cosas eclesiásticas, ajenas á toda agitacion, y hasta recatadas de todo movimiento sospechoso de rivalidad hácia el Estado.

Sabe además el Gobierno la excesiva delidadeza con qué suelen conducirse los Prelados y el clero cuando se tratan asuntos que pueden aun indicar miras políticas, no obstante su condicion de ciudadanos españoles amantes de su Pátria.

Pues bien; en tales circunstancias se expide un decreto que induce á créer se estima preciso adoptar medidas de salvacion hácia intereses amenazados por el fuero eclesiástico, ó al menos que resulta gran provecho en abolirlo.

Precisamente aparece indicada resolucion cuando ni los Prelados, ni el clero, ni la sociedad habian dado qué decir ni qué pensar en la materia. De modo que al frente de mil cuestiones que intimidan á los corazones esforzados, y de mil conflictos que angustian el ánimo, parece haberse encontrado para todo una solucion discreta

y valerosa expidiendo el decreto sobre abolicion del fuero eclesiástico, y apelando al recurso del odioso privilegio de invasion contra el saludable privilegio de legitimidad.

Por mi parte, he llegado á recelar, no de la buena intencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino que S. E. sufre ineludible presion de ánimo venida de donde venir pueda, toda vez que en su buen criterio debia dominar una máxima de buen gobierno, á saber, la de esquivar cuestiones peligrosas siempre que de alguna manera sea posible, y jamás traerlas ni provocarlas sin que las reclame ó la necesidad ó la utilidad pública. Pero nada, nada absolutamente favorece ni abona las disposiciones de S. E., que le sería honroso dejar sin efecto.

Tambien he llegado á presumir si entrará en las miras del Gobierno provisional presentarse ante las Cortes Constituyentes con la credencial de haber corrido en tres meses un periodo radicalmente destituyente.

Además, se inclina la imaginacion á sospechar que ciertas y determinadas cosas no se hacen por hombres rectos y cuerdos, como lo es V. E., ni caben dentro de pechos hidalgos, sin que ellas vengan ya prejuzgadas á impulso de una fatal sorpresa, ó del compromiso de un dia aciago, ó de un momento de irreflexion. En todo caso no háy mas cuerdo consejo que el de la calma, ni valor mejor entendido que el cambio de parecer.

Sea lo que fuere, y en la idea de atenuar, por favor al Ministro, la gravedad de tal medida, he acudido al campo de lo imaginable, doliéndome en verdad que la ilusion no sea un hecho moral y positivo; que al fin siempre alivia el peso de una desgracia la preocupacion que la produce. Siempre es y sirve, al menos de salida, la escusa aunque inadmisibile que se oyó hace seis mil años de boca de una culpable. *Serpens decépit me, et comédi.*

De otro modo no acierto á explicarme la resolucion de formular

y expedir el decreto sobre fuero eclesiástico, cuyo origen, naturaleza y efectos llevan entrañado el privilegio.

Hacen muy bien los Sres. Obispos en disertar acerca de la materia, ya para erudicion de unos y desengaño de muchos, ya tambien por honra á la causa cuya defensa está encomendada á los depositarios y jueces de la doctrina, hoy despojados de su propio fuero y de su judicial competencia. Al cabo respetando la persona del Ministro, no pueden acatarla como jefe de las cosas eclesiásticas.

El gerente de los asuntos públicos en los países católicos, aun siendo Príncipe, es hijo de la Iglesia, *si imperator catholicus est, filius est, non præsul Ecclesiae. Decret. Grat. Can. Si imperator.*

Quien puede extrañar que el Obispo diserte cuando el Ministro decreta sobre materia ajena á su inspeccion sin contar previamente con la potestad originaria y propia? Fundada la Iglesia católica sobre cimiento y bases, que no le dió ni puso el mundo, sino Dios, viene regida y sustentada por autoridad y gobierno espiritual, aunque los hombres sus ministros y las cosas que la sirven para sus fines sean de este mundo. V. E. nos ha dicho en la exposicion que precede al decreto: «que la Iglesia tiene «una jurisdiccion propia, esencial, concedida por Jesucristo á «los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores, que la ejercen sobre «los eclesiásticos y legos para poder llenar la mision que su divino «Maestro les confió en la tierra.» V. E. pues reconoce de derecho y de hecho la potestad de la Iglesia, no venida del Príncipe, ni del imperio, sino de Jesucristo, Maestro divino de las naciones.

Tan larga como el trascurso de los tiempos la historia de la Iglesia, no registra en sus anales una sola página donde el ministro de la religion no sea considerado como hombre de Dios enviado al mundo para dispensar altísimos misterios, evangelizando paz y repartiendo bienes; en cuyo orden van encerradas las pre-

rogativas, las exenciones, fueros y privilegios de que goza, y que afectan á su mision, cargo y oficio.

Asi es que para desposeer al clero de tales inmunidades ó para disminuirlas ó limitarlas, hay necesidad de constituirse jerarca soberano en materias de religion, y establecer la supremacia temporal sobre negocios eclesiásticos; y si bien el Ministro gobierna dentro de la Iglesia, no está sobre la Iglesia. *Imperator, bonus*, decia S. Ambrosio, *intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est. Conc. V. contra Auxent.*

No vá mas adelante el anglicanismo. Ni es permitido siquiera imaginar que V. E. intenta afinidades con ese desdichado invento de hombres miserables, que dejados de la mano de Dios, á quien abandonaron, abandonando la Santa Iglesia Católica, solo tuvieron lengua para vituperar y maldecir, y oido para seguir insinuaciones pérfidas, sujestiones malignas y seducciones funestas.

Comprenda V. E. les sérios inconvenientes que ofrece el decreto á que aludo sin mas que considerar las palabras de exhortacion que dirige el obispo á los simples clérigos de tonsura. *Filii charissimi, animadvertere debetis, quod hodie de foro ecclesiae facti estis, et privilegia clericalia sortiti estis.* Tales palabras están tomadas del *Pontifical Romano*. Ahora bien! Ó V. E. tiene que acompañar el decreto expedido sobre el fuero eclesiástico de un ceremonial que sirva en lo sucesivo para uso del obispo ordenante, ó en justicia absolver al obispo que tal exhortacion dirige á los clérigos, no obstante lo que V. E. se ha dignado determinar. Dejo á la consideracion de V. E. las reflexiones que esto ofrece, y los recuerdos históricos que suscita la idea sola de alterar la liturgia. Aparte, aparte Enrique VIII.

En cualquiera de los dos casos hay rebajamiento de caracteres, hay no sé que fondo de ridícula amargura que contrista, no ya al ánimo, sino al simple buen sentido; que el Ministro de una na-

cion católica constituido jefe, y regulador de la liturgia sería cosa sin nombre. De seguro que V. E. no quiere ser autor de un nuevo *Pontifical*, porque V. E. no se tiene por Pontífice; y tambien es seguro que V. E. no ha de castigar al obispo por infractor de una ley que no puede obligarle. Y si el obispo continúa, como no puede menos de continuar, declarando, á nombre de la iglesia católica, que el clérigo tiene fueros y privilegios propios de su clase y carácter ¿no comprende V. E. que, mediante el decreto á que aludo, resulta justiciable de la potestad temporal la misma iglesia católica, á un tiempo que la persona del obispo? Y pudiera serlo esta persona en el fiel ejercicio de su potestad? Por Dios, por Dios, Sr. Ministro! Ya sabe V. E. que en buena moral lo que no se debe no se puede. El gerente de la potestad civil, aunque sea Príncipe, no es mas que protector, hijo de la iglesia. Es *Episcopus extra Ecclesiam* en concepto de protector; es *imperator intra Ecclesiam* en concepto de hijo de la iglesia, no es Papa ni siquiera Prelado. *Filius est, non præsul Ecclesiæ*. Loc. ant. cit.

Bien comprendo la situacion de V. E., como la de los hombres públicos en todas las clases y carreras; conozco tambien que en nuestros venturosos tiempos causa temor y estremece la aparicion en los periódicos de un suelto mordaz y de una descarada gaceti-lla. Pero los hombres de la talla de un ministro deben mirar con mas respeto la mano sentada del historiador que la suelta del gaceti-llero. El juicio sin juicio del periodista, tal vez subvencionado, pasa sin haber hecho lesion en el aprecio de las personas honradas; el fallo de la posteridad es imponente. V. E. á la vez que el obispo, ambos serémos juzgados, no por el chiste ni por la invectiva de gentes bien ó mal humoradas, sino por nuestros actos ministeriales. Debemos pues revestirnos del valor de nuestro encargo para no servir de instrumento á las pasiones tan descontentadizas, como inconstantes, dejando á la poste-

ridad algun ejemplo de magnanimidad, siquiera de circunspeccion.

Qué! habrá gloria para toda clase de arranques, y no la habrá para confesar errores propios de la humana flaqueza?

Qué! habrá gloria para la intrusion, y no la habrá en resistir con justicia y en justicia?

V. E. conoce como el que mas que confundir y absorver fueros no es unirlos ni componerlos; sabe que la proteccion no es soberanía, que el *Obispo exterior* á lo Constantino, ó á lo Recaredo y S. Fernando no ordena ni arregla las cosas eclesiásticas, sino que las ampara, las favorece y dignifica, mostrándose él sumiso, obediente y respetuoso á los ministros del Señor; y sabe V. E. que todas las perturbaciones que han afligido á los pueblos y puesto decrepitud vergonzosa sobre la frente de los imperios han procedido de la confusion de poderes desaforados. «Dios, decia Justiniano, ha confiado á los hombres el sacerdocio y el imperio; el sacerdocio para administrar las cosas divinas, y el imperio para gobernar las cosas humanas: uno y otro proceden del mismo principio;.....» y concluye afirmando que el emperador no debe pretender arreglar por sí mismo los asuntos eclesiásticos, sino vigorizar las reglas de la iglesia y los Cánones de los Concilios. Novella VI, *Praef. ad calcem cod. Justiniani.*» Dios, decia el Emperador Constantino á los Obispos, os ha establecido Obispos para lo interior, á mí para lo exterior, *Eusebius de vita Constantini*, Lib. IV, cap. XXIV. Independientes una de otra ambas potestades la eclesiástica y la civil, cada una de ellas tiene su fuero particular, sus funciones y prerogativas, como tiene su objeto y fin diversos, aunque todo en orden al bien de la comunidad. «El príncipe piadoso y de buen celo, escribia Fenelon, es llamado el *Obispo exterior, y el protector de los Cánones*, expresiones que repetiremos sin cesar y con regocijo en el sentido moderado de los

antiguos que las emplearon; pero el *Obispo exterior* jamás debe ejercer las funciones del *Obispo interior*. El primero permanece con la espada en la mano á la entrada del santuario, mas cuida no entrar. Al mismo tiempo que protege, obedece; protege las decisiones, mas no las dá.» *Discours prononcé au sacre de l'électeur de Cologne.*

Un Estado, donde el jefe civil disponga de las cosas eclesiásticas, y por sí las arregle, en el acto y por tales actos cae en secularización vergonzosa. La idea de presidir y ordenar en semejantes materias implica un doble imperio, el temporal y el espiritual, en cuyo caso la iglesia será nacional, quedando aislada de su centro y del tronco que la sostiene. Parecida iglesia, sin comunidades religiosas, sin asociaciones cristianas, sin fueros é inmunidades en su clero y gobernada oficialmente, ya por el Príncipe, ya por los gerentes de la administración pública, sea cual fuere la investidura que lleven, no significa otra cosa que un simulacro de cristianismo, siendo en realidad la secularización por el paganismo. Podrá reglamentarse la igualdad, no obstante lo delicado del asunto; mas no puede hacerse obligatoria como lo es la unidad entre cristianos. Y por medio de esta verdadera subversión de ideas y de principios llevarán las gentes encendidos sus lábios con la palabra igualdad, como los enardece la voz de libertades, resultando desabrigado, frío, é insensible el corazón. Estímese cuanto ella vale la igualdad, harto peregrina en el mundo; pero no se cometa la indiscreción de sustituir con ella la unidad cristiana, venida del cielo para enaltecer y consagrar todos los lazos que honran la humanidad.

Los emperadores cristianos publicaron edictos y constituciones favorables á la religion, bien persuadidos de que favorecian á la vez los intereses legítimos de la sociedad. En una carta dirigida por Constantino el año 314 á Ablavo gobernador de Africa, con motivo del

Concilio de Arlés convocado contra los Donatistas, se léen estas palabras. «Sabiendo que servís y adoráis como yo al Dios supremo os confieso que no creo nos sea permitido tolerar estas divisiones y disputas que pueden atraer la ira de Dios, no solo sobre nuestros súbditos, sino sobre mí mismo, á quien su divina bondad ha encargado el cuidado y direccion de todas las cosas de la tierra; y espero confiado en su bondad toda clase de prosperidades, cuando vea que todos mis súbditos honran como deben la religion católica, y rinden sus homenajes á Dios en fraternal union y en perfecta concordia.»

Los sucesores de Constantino alegan iguales motivos al expedir sus edictos contra los herejes. Hállase comprobada esta afirmacion en dos constituciones, una de Teodosio el jóven contra los Donatistas y Maniquéos, y otra de Justiniano contra los herejes en general. Dan por razon de su conducta que «todo el que viola la religion establecida por Dios, peca contra el órden público.....» y que «los crímenes que atacan la Majestad divina son infinitamente mas graves que los que atacan la majestad de los principes de la tierra.» *Cod. Justiniani*, lib. I. tit. V. Mas como esta doctrina y sentimientos de los antiguos pudiera tenerse por una mera expansion de la piedad, debe advertirse que los mas célebres publicistas modernos entre ellos Grocio, Domat y Montesquieu establecen el principio inconcuso, ya histórico, de que la potestad temporal debe reprimir con todas sus fuerzas los delitos contrarios á la religion, porque de suyo alteran á la vez el órden público, y la seguridad de los particulares, *Grotius, de jure belli, et pacis*, lib. II. cap. XX. *Domat, Droit public*, lib. I. tit. XIX. Montesquieu, *Esprit des lois*, lib. XII. cap. IV. et V. et lib. XXV. cap. X. Hé aquí, dice Montesquieu, el principio fundamental de las leyes politicas. En punto á religion, cuando se puede recibir en un Estado una *nueva religion*, ó como el autor se explica, una *religion falsa*, ó

puede dejarse de recibir, *no se la debe establecer*; cuando se halla establecida, es menester *tolerarla*. *Esprit des lois*, lib. XII., cap. V.

Pero ah! adulterada y empobrecida la rica lengua de Castilla se lamenta, sin provecho en verdad, de los abusos que contra ella se cometen. No es ya un número determinado de palabras el que sufre violencia; rara es la que libra sin lesion de tal combate. Como si no bastara el daño inferido al buen uso de la lógica, con el mal empléu de cien palabras en boga, llega el ardor de las suplantaciones hasta confundir los verbos *establecer* y *tolerar* aplicados á la libertad de cultos. Qué tienen de comun? qué de reciprocos? qué de afines? *Establecer* el mal es intrinsecamente malo, y está prohibido por derecho natural, por derecho divino y humano, hasta por el buen sentido. *Tolerar* el mal puede ser conveniente, puede ser provechoso y pueden exigirlo el deber y la virtud de la prudencia; que sufrir lo que es imposible evitar lleva consigo ejercicios meritorios de paciencia y de resignacion. Véase qué género de esenciales diferencias se encuentran entre pedir se establezca la libertad de cultos, y entre tolerarla donde se halle establecida. Se tolera lo que daña ó mortifica, se establece lo que es de honra y provecho. Establecer la libertad de cultos rasgando la unidad católica es, además de una injusticia notoria, un crimen de Estado que sembraría la discordia entre las familias, la ansiedad en los ánimos y la perturbacion permanente en medio de la sociedad pública.

Jamás, Excmo. Señor, se ha observado el singular fenómeno de la confusion de potestades en armonía con la paz, y de las invasiones ya de una parte sola, ya de ambas, sin que la perturbacion se manifieste recelosa, ó airada ó sangrienta. No solamente la discreta antigüedad, sino los publicistas modernos, y hasta el sarcástico Voltaire, dan testimonio á la verdad enunciada. Cómo

pues han de mirar los obispos con buenos ojos la unidad, ó mejor dicho la fusion de fueros, cuyo deslinde debe respetarse con veneracion recíproca por ambas potestades en obsequio á los altos fines de su respectiva institucion?

Claro es que V. E. no ha de convencerse de las razones, ni doblegar su juicio ante la argumentacion de un Obispo, aunque apareciera rodeada del prestigio de la verdad y de la razon mas poderosas; porque entiende bien lo que está escrito en obras magistrales, y narrado en historias. Sin embargo, no todas las gentes se encuentran en igual caso, y es preciso alegar para ser atendidos. Un libro que no miente consigna entre otros hechos que el Apóstol San Pablo recomienda á su discípulo Timoteo no admita acusacion contra un sacerdote sino por declaracion de dos ó tres testigos. *Adversus Presbyterum accusationem noli accipere, nisi sub duobus vel tribus testibus* I. Tim. V. XIX. significando claramente la jurisdiccion episcopal, su fuero, su tribunal y su juicio. Tal judicatura viene ejercida por la iglesia, cuya competencia es indisputable atendida su constitucion, que no fué elaborada ni pactada por los emperadores ni por las potestades seculares, sino establecida por Jesucristo, enseñada y practicada su economía y doctrina por los Apóstoles y sus sucesores.

Es más, los mismo emperadores reconocieron esta competencia. Decia el Obispo Osio al Emperador Constancio. «No pretendais conocer en causas eclesiásticas, ni mandar acerca de estas materias; aprended de Nos lo que debéis saber. Dios os ha confiado el imperio, á nosotros la Iglesia.» Gregorio II hablaba en estos términos al emperador Leon. «Así como los obispos no se mezclan en asuntos civiles, tampoco los emperadores deben inmiscuirse en los negocios eclesiásticos, sino limitarse á gobernar lo que se les ha confiado.» El Papa S. Gelasio decia á los emperadores. Pues «qué los Prelados obedecen vuestras leyes, qué obediencia no

debeis vosotros á las eclesiásticas?» Un santo Obispo echaba en cara al emperador Constancio el mezclarse en asuntos eclesiásticos, propios de la jurisdiccion del Obispo. En la misma forma se expresa la tradicion constante y tienen igual lenguaje los concilios.

Además, los príncipes cristianos reconocieron el derecho y la competencia de la iglesia para juzgar en materias y á personas sujetas á su jurisdiccion. Teodosio prohibió á los jueces seculares conocer en causas eclesiásticas, y Justiniano enseña que en asuntos civiles juzga el magistrado secular, en negocios eclesiásticos el Obispo. *In civili crimine præsit iudex..... si vero crimen sit ecclesiasticum, episcopalis erit examinatio et castigatio.*

Los emperadores Valentiniano, y Basilio declaran terminantemente no ser permitido á los jueces seculares entender en causas eclesiásticas, considerándolos incompetentes. Justino remite todas las causas eclesiásticas al soberano Pontífice para, segun afirma, conservar á la Santa Sede su autoridad, y á la iglesia su jurisdiccion. «La historia en peso, la tradicion, los parlamentos mismos y los mas afamados jurisconsultos deponen en favor del fuero eclesiástico, encarnacion natural de la independenciam de la iglesia, de su sagrado origen, y de los fines para que fué instituida. La abolicion pues, ó las restricciones del fuero eclesiástico vienen condenadas por sufragios que no puede recusar el juicio humano, ni dejar de admitir el criterio de la verdad y de la justicia. *Cui iurisdictio data est, ea videntur esse concessa. sine quibus iurisdictio explicari non potest. L. Cui ff. de iurisdit. Eo quod causa alicui committitur, super omnibus quæ ad causam ipsam spectare noscuntur, plenariam recipit potestatem. C. Præterea extra de offic.* Estos principios de derecho natural vienen confirmados por las leyes civiles y canónicas.

Dicen nuestras leyes pátrias. Omitiendo copiar la ley L. de las Partidas, (1) Partida I. tit. VI. harto expresa acerca de la materia, véase el texto de la ley III. Lib. II. tit. I. de la Novisima recopilacion. «Asi como Nos queremos que ninguno se entremeta en la nuestra Justicia temporal, asi es nuestra voluntad que la Justicia eclesiastica y espiritual no sea perturbada, y sea guardada en aquellos casos que el Derecho permite: por ende ordenamos y mandamos que los señores Temporales ni los Concejos, ni los nuestros Jueces y Alcaldes seglares, no embarguen ni perturben de hecho la Jurisdiccion eclesiastica en aquellas cosas de que pueden conocer segun Derecho, tanto que la Real jurisdiccion no sea perturbada ni impedida por la iglesia; ni sean osados de impedir ni embargar á los que fueron citados por los Prelados ó sus Vicarios sobre los pleytos á la iglesia pertenecientes, que no vengán ni parezcan á sus citaciones; ni hagan sobre ellos estatutos penales; ni emplacen ante si á los clerigos de orden sacra que deben gozar del privilegio clerical; ni les

Hé aquí el texto:

(1) Franquezas muchas han los clerigos, mas que otros omes, tambien en las personas, como en sus cosas: e esto les dieron los Emperadores, e los Reyes, e los otros Señores de las tierras, por honrra e por reuerencia de la santa Iglesia: e es grand derecho que las hayan, ca tambien los Gentiles, como los Judios, como las otras gentes, de qualquier creencia que fuessen, honrraban á sus Clerigos, e les fazian muchas mejoras; e non tan solamente a los suyos, mas a los estraños que eran de otras gentes: e esto cuentan las hystorias que Pharaon Rey de Egypto, que metió, en servidumbre los Judios, que vinieron a su tierra, e a todos los de su Señorio, faziales que le pechassen; mas a los Clerigos dellos, franqueolos, e demas dauales de lo suyo que comiessen: e pues que los Gentiles, que non tenían creencia derecha, nin conocían a Dios complidamente, los honrrauan tanto, mucho mas lo deuen fazer los Christianos, que han verdadera creencia, e cierta saluacion: e por ende franquearon a sus Clerigos, e los honrraron mucho; lo uno, por la honrra de la Fe, e lo al, porque mas sin embargo pudíessen seruir a Dios, e fazer su oficio, e que non se trabajassen, sinon de aquello.

apremien á que respondan ante ellos; ni se entremetan contra la libertad eclesiastica, so las penas contenidas en los derechos.»

El Concilio de Trento, que es ley del Reino, establece en las sesiones 24 y 25 *De Reformatione*, Capitulo XX. de ambas, la doctrina que viene alegada. *Omnes causae ad forum Ecclesiasticum quomodolibet pertinentes.....*

Cupiens Sancta Synodus ecclesiasticam disciplinam..... Propterea admonet Imperatorem, Reges, Resp. Principes et omnes et singulos, cujuscumque status et dignitatis extiterint, ut quo largius bonis temporalibus, atque ni alios potestate sunt ornati eo sanctius, quae Ecclesiastici juris sunt, tanquam Dei precepta, ejusque patrocinia tecta venerentur.....

Para término de este alegato se copia á la letra el texto de los errores condenados, y expresos en el *Syllabus*, números XXX, XXXI, XXXII y LIV.

Ecclesiae et personarum ecclesiasticarum immunitas á jure civili ortum habuit.

Ecclesiasticum forum pro temporalibus clericorum causis sive civilibus sive criminalibus omnino de medio tollendum est, etiam inconsulta et reclamante Apostolica sede.

Absque ulla naturalia juris et aequitatis violatione potest abrogari personalis immunitas, qua clerici ab onere subeundae exercendaeque militiae eximuntur; hanc vero abrogationem postulat civilis progressus, maxime in societate ad formam liberioris regiminis constituta.

Reges et Principes non solum ab Ecclesiae jurisdictione eximuntur, verum etiam in quaestionibus jurisdictionis dirimendis superiores sunt Ecclesia.

En mérito de lo expuesto:

Ruego á V. E. se digne retirar en la forma que juzgue mas conveniente la disposicion á que aludo, ya examinada por el criterio de la razon natural, del derecho establecido, de la historia, de la tradicion, de la doctrina católica, y de la práctica constante, conformes en declarar el derecho y la justicia con que pido.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaen 29 de Diciembre de 1868.—ANTOLIN, *Obispo de Jaen*.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DOCUMENTO NÚM. VII.

TESTIMONIO SOBRE INCAUTACION DE ARCHIVOS.

— «:==:» —

D. Mateo Candalija y Uribe, Notario del Colegio de la Audiencia Territorial de Granada, en el distrito de esta Ciudad, Escribano del Juzgado de primera instancia de su Partido, y del Gobierno Civil de la Provincia, doy fé: Que en el dia de hoy y por ante mí ha tenido efecto la incautacion por el Estado de los objetos de ciencia, Letras y Artes del Clero Catedral de esta Capital, cuya acta literalmente copiada es como sigue.—Acta.— En la Ciudad de Jaen á veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve: el Sr. D. Pedro Manuel de Acuña, Gobernador Civil de esta Provincia, acompañado de los Sres. D. José Calatayud, Alcalde primero popular de esta Capital, D. Antonio Garcia Negrete Diputado provincial, D. Joaquin de Villena, Canónigo, Dignidad de Dean de esta Santa Iglesia Catedral, D. Maximiano Angel y Alcazar, igual canónigo, y Dignidad de Maestre-escuela de la misma y Provisor Vicario

general de este Obispado, y de mí el Escno. habiendo precedido citacion espresa al efecto por el Sr. Gobernador, se constituyó siendo las once de la mañana en la Sala de conferencias de la misma Santa Iglesia, procediendose aseguida por S. S.^a á la lectura del Decreto espedido en primero del actual por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, é instruccion de diez y ocho del mismo sobre incautacion por el Estado de los obgetos de ciencia, letras y artes que posea el Clero, y en este estado habiendose manifestado por el Sr. Dean que el Sr. Canónigo Lectoral es el encargado de la Biblioteca, y por lo tanto quien tiene la llave del local, se le pasó inmediatamente comunicacion para su asistencia, lo que verificó sin tardanza en cuya consecuencia se procedió, y habiendose presentado D. Antonio Almendros Aguilar Vice-presidente de la Junta de Instruccion pública, á pasar al local de la Biblioteca, y esponiendo el encargado Sr. Lectoral, no ecsistir inventario ni mas que los diferentes volúmenes que contienen las estanterías enclavadas en las tres habitaciones corridas en que se encuentra dicha Biblioteca y son tres estanterías en la primera, tres en la segunda y dos en la tercera, por órden del Sr. Gobernador se procedió á sobrellavar las puertas de la primera y tercera habitacion, quedando sobre sus cerraduras las respectivas etiquetas firmadas por el mismo Sr., por el Sr. Alcalde y por mí el Escribano y selladas en lacre, con el del Gobierno Civil de esta Provincia, sin que sucediere lo propio en la segunda de aquellas habitaciones por carecer de cerraduras, incautándose el Sr. Gobernador de las dos llaves y de la de primera puerta de entrada. En este estado por el Sr. Dean se manifestó no ecsistir otros objetos que los ya citados referentes al Decreto objeto de esta diligencia y habiendose hecho una inspeccion en las demas habitaciones y oficinas del edificio no se encontró mas que legajos referentes á la antigua administracion y Contabilidad de Diezmos. Con lo que se dió por terminado el acto firmando todos los Sres. concurrentes y quedando

advertido el Sr. encargado de la Biblioteca de que por los dependientes de la Catedral se observe una rigurosa vigilancia en el local sobrellavado, sin perjuicio de lo que compete á S. S.^a doy fé=Pedro Manuel de Acuña=Joaquin de Villena=Antonio G. Negrete=José Calatayud=Macsimiano Angel y Alcázar—Manuel Muñoz y Garnica=Antonio Almendros Aguilar—Ante mi, Mateo Candalija y Uribe.=Igualmente doy fé que terminada la diligencia de incautacion precedente, se consigné por el Sr. Dean la protesta que copiada tambien literalmente es como sigue=Protesta=Acto continuo de terminar la diligencia de incautacion de que es objeto la diligencia precedente, por el Sr. D. Joaquin de Villena se manifestó: Que como Dean de la misma Santa Iglesia, á representacion tambien del Excmo. Sr. Obispo y Cabildo de ella, protestaba y protestó respetuosamente del acto practicado pedia y pidió que se le diera testimonio de esa acta y de esta protesta, á lo que se accedió por el Sr. Gobernador procediendo en esto con la consideracion y respeto debido al sagrado caracter y á la persona del Sr. Dean que lo reclamaba, firmando ambos Sres. doy fé=Pedro Manuel de Acuña Joaquin de Villena—Ante mí: Mateo Candalija y Uribe.—El Acta y Protesta preinserta corresponden fielmente con sus originales á que me remito y doy fé. De orden del Sr. Gobernador y para entregar al Sr. Dean de esta Santa Iglesia Catedral, pongo el presente en Jaen á veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve=Hay un signo—Mateo Candalija y Uribe.—Sin dros.



